

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

**EJECUTIVO (SS MÍNIMA)  
RAD N° 540014022003-2017-00063-00**

**DEMANDANTE: RENTABIEN SAS  
DEMANDADO: JOHN FREDDY HERNANDEZ GARCIA y RODOLFO MEDRANO**

Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

**ASUNTO: SUSTITUCION PODER PARTE DEMANDANTE**

En atención al escrito contentivo de poder, otorgado por la Doctora MARIA LORENA MENDEZ REDONDO, observa el despacho que el mismo reúne a cabalidad las exigencias del artículo 74 del CGP, por lo tanto, RECONOZCASE personería al Doctor DIEGO SEBASTIAN LIZARAZO REDONDO, para actuar dentro de este proceso como apoderado judicial de la parte demandante RENTABIEN SAS quien recibe notificaciones a la dirección de correo electrónico [sebastianlizaredon@hotmail.com](mailto:sebastianlizaredon@hotmail.com), en los términos y para los fines del poder a él conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Jueza,



**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA**

CÚCUTA, 28 de enero de 2021, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.

La Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

**SERVIDUMBRE DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA (SS)  
RAD N° 540014022003-2017-00660-00**

**DEMANDANTE: CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER SA ESP  
DEMANDADO: RAHMAN SALEH YAMAL MUSTAFA ABDEL, PEDRO JOSUE  
RODRIGUEZ EOLON, ANGELICA MARIA RODRIGUEZ LOPEZ y  
MANUEL FRANCISCO RODRIGUEZ LOPEZ**

Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

**ASUNTO: ACEPTA RENUNCIA DE PODER**

Atendiendo al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. Juan Carlos Cristancho García obrante a folio que antecede, observa el despacho que el mismo reúne a cabalidad lo preceptuado en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso; por consiguiente, **acéptese la renuncia** al poder por él presentado, de conformidad con la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA**

CÚCUTA, 28 de enero de 2021, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.

La Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
**SERVIDUMBRE DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA (SS)**  
**RAD N° 540014003003-2018-00811-00**

**DEMANDANTE: CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER SA ESP**  
**DEMANDADO: INVERSIONES GDT y ANGELA PATRICIA DURAN RUEDA y**  
**ADRIANA MARCELA DURAN RUEDA**

Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

**ASUNTO: ACEPTA RENUNCIA DE PODER**

Atendiendo al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. Juan Carlos Cristancho García obrante a folio que antecede, observa el despacho que el mismo reúne a cabalidad lo preceptuado en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso; por consiguiente, **acéptese la renuncia** al poder por él presentado, de conformidad con la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 28 de enero de 2021, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.

La Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

**VERBAL SUMARIO-INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO (SS MÍNIMA)  
RAD N° 540014003003-2019-00062-00**

**DEMANDANTE: DIXON TRUJILLO ACEVEDO  
DEMANDADO: BLANCA AURORA TORO CASTAÑO**

Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

**ASUNTO: SUSTITUCION PODER PARTE DEMANDANTE**

En atención al escrito contentivo de poder, otorgado por el Dr. DARIO RODRIGUEZ VELASQUEZ, observa el despacho que el mismo reúne a cabalidad las exigencias del artículo 74 del CGP, por lo tanto, RECONOZCASE personería al Doctor ADRIAN RENE RINCON RAMIREZ quien recibe notificaciones a la dirección de correo electrónico abogoadrianrincon@hotmail.com, para actuar dentro de este proceso como apoderado judicial del señor EDWARD ALEXIS PULIDO SALGADO quien fuera vinculado al proceso como litisconsorte mediante auto del primero (01) de noviembre de 2019, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA**

CÚCUTA, 28 de enero de 2021, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.

La Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA  
EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RAD No. 540014003003-2019-00176-00 (CS MINIMA)**

**Cúcuta, Veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)**

**ASUNTO: TRASLADO ACTUALIZACION AVALUO**

**DEMANDANTE: SANDRA ROCIO BELTRAN TRIANA  
DEMANDADO: REINALDO DELGADO**

Se encuentra al despacho el presente proceso para dar trámite a la solicitud de fijar fecha de remate.

Debiera procederse a ello, si no se observara que el avalúo del bien inmueble dado en garantía se encuentra desactualizado, toda vez que data del año 2020, debiendo presentarse un avalúo actualizado, que determine el valor real del bien, teniendo en cuenta los diferentes pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional entre otras las sentencia T-016/2009 y T-531/2010, sobre el derecho a la vivienda digna, así como los derechos del acreedor a que la garantía de su crédito se justiprecie en forma real.

En consecuencia por economía procesal, de conformidad y para los fines previstos en el numeral 2 del artículo 444 del CGP se dispone **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de diez (10) días del avalúo actualizado correspondiente al año 2021, respecto del predio materia del proceso identificado con matrícula inmobiliaria 260-16317 y Código Catastral 01-07-0106-0099-905, según información registrada en la alcaldía de San José de Cúcuta-dependencia Impuesto predial, por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$56.392.500)**, correspondiente al avalúo catastral incrementado en un 50% (Núm. 4 art. 444 CGP).

Información general del predio		
Número de cuenta	Código predial *	Avalúo
161726	01-07-0106-0099-905	\$37,595,000
Identificación	Propietario	
91220234	REINALDO DELGADO *	
Dirección		Estrato
A 4 11 17 AP 702 BR CENTRO ED BEN		ESTRATO 4
Destino económico	Área terreno (m2)	Área construida (m2)
HABITACIONAL	6	40

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,



**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, 28 de Enero de 2021, se  
notificó el auto anterior Por  
anotación en estado a las ocho  
(08:00) de la mañana.  
La Secretaria.-

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

**DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (SS MENOR)  
RAD N° 540014003003-2019-00859-00**

Cúcuta, Veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

**DEMANDANTE:** YOLANDA LOPEZ MOGOLLON y GLADYS MARLENY LOPEZ MOGOLLON

**DEMANDADOS:** ADAN AVENDAÑO VELASCO, ANGELA MARIA BARRIOS ARIAS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

**ASUNTO: RELEVAR CURADOR AD LITEM**

Revisada la actuación procesal y observándose que el Dr. JESUS DAVID RODRIGUEZ GARCIA, curador ad-litem que se designó a través de proveído de fecha 15 de octubre de 2020, no acudió a tomar posesión del cargo, procede el despacho a relevarlo; designando de la lista de auxiliares de la justicia al Dr. **LUIS FERNANDO SOLANO BURGOS** como curador ad litem de TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PRESENTE PROCESO, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

**COMUNIQUESELE**, enviándole copia del presente auto (Art. 111 CGP), al correo electrónico lfernandoabogado@gmail.com; abonado telefónico 3125685945, con el fin de que comparezca a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda de fecha 15 de octubre de 2019, en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada, haciéndole la advertencia que deberá cumplir con las funciones inherentes al cargo, so pena de las sanciones prescritas y conforme a lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 y 49 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,



**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CÚCUTA, 28 de enero de 2021, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA  
EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RAD No. 540014022003-2017-00901-00 (CS MENOR)**

**Cúcuta, Veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)**

**ASUNTO: TRASLADO ACTUALIZACION AVALUO**

**DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA SA HITOS  
DEMANDADO: IPSAMAR VERGEL ORTIZ**

Se encuentra al despacho el presente proceso para dar trámite a la solicitud de fijar fecha de remate.

Debiera procederse a ello, si no se observara que el avalúo del bien inmueble dado en garantía se encuentra desactualizado, toda vez que data del año 2018, debiendo presentarse un avalúo actualizado, que determine el valor real del bien, teniendo en cuenta los diferentes pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional entre otras las sentencia T-016/2009 y T-531/2010, sobre el derecho a la vivienda digna, así como los derechos del acreedor a que la garantía de su crédito se justiprecie en forma real.

En consecuencia por economía procesal, de conformidad y para los fines previstos en el numeral 2 del artículo 444 del CGP se dispone **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de diez (10) días del avalúo actualizado correspondiente al año 2021, respecto del predio materia del proceso identificado con matrícula inmobiliaria 260-272816 y Código Catastral 01-09-0013-0049-901, según información registrada en la alcaldía de San José de Cúcuta-dependencia Impuesto predial, por la suma de **CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$50.557.500)**, correspondiente al avalúo catastral incrementado en un 50% (Núm. 4 art. 444 CGP).

Información general del predio		
Número de cuenta	Código predial *	Avalúo
217985	01-09-0013-0049-901	\$33,705,000
Identificación	Propietario	
1090417365	IPSAMAR VERGEL ORTIZ	
Dirección		Estrato
C 17N 28 32 (C 6 6 30) LO 01 BR MO		ESTRATO 1
Destino económico	Área terreno (m2)	Área construida (m2)
HABITACIONAL	162	142

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

La Jueza,



**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

CÚCUTA, 28 de Enero de 2021, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.  
La Secretaria.-

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA  
EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RAD No. 540014003003-2011-00015-00 (CS MENOR)**

**Cúcuta, Veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)**

**ASUNTO: TRASLADO ACTUALIZACION AVALUO**

**DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO  
DEMANDADO: ANA BEATRIZ IBARRA**

Se encuentra al despacho el presente proceso para dar trámite a la solicitud de fijar fecha de remate.

Debiera procederse a ello, si no se observara que el avalúo del bien inmueble dado en garantía se encuentra desactualizado, toda vez que data del año 2019, debiendo presentarse un avalúo actualizado, que determine el valor real del bien, teniendo en cuenta los diferentes pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional entre otras las sentencia T-016/2009 y T-531/2010, sobre el derecho a la vivienda digna, así como los derechos del acreedor a que la garantía de su crédito se justiprecie en forma real.

En consecuencia por economía procesal, de conformidad y para los fines previstos en el numeral 2 del artículo 444 del CGP se dispone **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de diez (10) días del avalúo actualizado correspondiente al año 2021, respecto del predio materia del proceso identificado con matrícula inmobiliaria 260-92278 y Código Catastral 01-02-0028-0080-801, según información registrada en la alcaldía de San José de Cúcuta-dependencia Impuesto predial, por la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$53.145.000)**, correspondiente al avalúo catastral incrementado en un 50% (Núm. 4 art. 444 CGP).

Información general del predio		
Número de cuenta	Código predial *	Avalúo
43829	01-02-0028-0080-801	\$35,430,000
Identificación	Propietario	
37259543	ANA BEATRIZ IBARRA *	
Dirección	Estrato	
A 21A 22 95 CS 2 EL CORTIJO BR SAN	ESTRATO 3	
Destino económico	Área terreno (m2)	Área construida (m2)
HABITACIONAL	78	58

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

La Jueza,



**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

CÚCUTA, 28 de Enero de 2021, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.  
La Secretaria.-

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA  
EJECUTIVO SINGULAR  
RAD No. 540014022003-2017-00994-00 (CS MINIMA)**

**Cúcuta, Veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)**

**DEMANDANTE: COMERCIAL NOVAPEL LTDA  
DEMANDADO: EDWIN OSWALDO BARON JAIMES**

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo, para dar trámite a las solicitudes elevadas por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado Cuarto de Familia de Cúcuta y el Dr. Javier Beleño Balaguera, y resolver lo que en derecho corresponda.

Debiera procederse a fijar fecha de remate, si no se observara que el avalúo del bien inmueble se encuentra desactualizado, toda vez que data del año 2019, debiendo presentarse un avalúo actualizado, que determine el valor real del bien, teniendo en cuenta los diferentes pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional entre otras las sentencia T-016/2009 y T-531/2010, sobre el derecho a la vivienda digna, así como los derechos del acreedor a que la garantía de su crédito se justiprecie en forma real.

En consecuencia por economía procesal, de conformidad y para los fines previstos en el numeral 2 del artículo 444 del CGP se dispone **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de diez (10) días del avalúo actualizado correspondiente al año 2021, respecto del predio identificado con matrícula inmobiliaria 260-8331 y Código Catastral 01-03-0167-0007-000, según información registrada en la alcaldía de San José de Cúcuta-dependencia Impuesto predial, por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$56.034.000)**, correspondiente al avalúo catastral incrementado en un 50% (Núm. 4 art. 444 CGP).

Información general del predio		
Número de cuenta	Código predial *	Avalúo
60115	01-03-0167-0007-000	\$37,356,000
Identificación	Propietario	
88032342	EDWIN OSWALDO BARON JAIMES	
Dirección		Estrato
C 11A 20 67 69 BR CUNDINAMARCA		ESTRATO 2
Destino económico	Área terreno (m2)	Área construida (m2)
COMERCIAL	200	149

Agréguese, póngase en conocimiento y téngase en cuenta lo solicitado por el Juzgado Cuarto de Familia de Cúcuta dentro del proceso ejecutivo de alimentos radicado 2019-00528, en cuanto a que se de aplicación al artículo 465 del CGP, respecto del embargo por cuenta de ese proceso adelantado contra el demandado EDWIN OSWALDO BARON JAIMES y en relación con el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 260-271389, de propiedad del citado demandado..

**COMUNIQUESE** lo aquí decidido, enviándole copia de la presente providencia, al JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CUCUTA (Art. 111), para que obre dentro de su proceso ejecutivo de alimentos de radicado No. 54 001 31 60 004 - 2019 00 528 00 (16.506), en donde es parte demandante ENIRIDA YESENIA BELLO BARRIOS.

Finalmente, atendiendo a lo solicitado por el Dr. Javier Beleño Balaguera, en cuanto se deje en primer turno el remanente solicitado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cúcuta, dentro del proceso de radicado 2018-01124, en el que el profesional en derecho es apoderado de la parte demandante, debe tener en cuenta que mediante

auto del 14 de mayo de 2019, se accedió a tomar nota del remanente solicitado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cúcuta, dentro del proceso en mención, comunicándole dicha decisión mediante oficio 2033 del 31 de mayo de 2019, recibido en ese juzgado el 13 de junio de 2019 y que contra el demandado se adelanta el proceso de la referencia, proceso ejecutivo de alimentos en el Juzgado Cuarto de Familia de Cúcuta radicado 2019-00528 y proceso de Jurisdicción Coactiva por parte de la DIAN radicado 2015-02503.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,



Controlled with  
CamScanner

**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, 28 de Enero de 2021, se  
notificó el auto anterior Por  
anotación en estado a las ocho  
(08:00) de la mañana.  
La Secretaria.-

**EJECUTIVO SINGULAR (SS MENOR)  
RAD No. 540014003003-2019-00649-00**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, Veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

**DEMANDANTE:** CARLOS ALEJANDRO GALVIS SOLANO

**DEMANDADO:** LUIS JAVIER AGUDELO GUERRERO

**REQUIERASE** a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a adelantar el trámite de notificación a la parte demandada y que si vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite correspondiente se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 del Código General del Proceso, declarando el **DESISTIMIENTO TACITO** donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,



**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 28 de enero de 2021,  
se notificó hoy el auto  
anterior por anotación en

**EJECUTIVO A CONTINUACION (CS MINIMA)  
RAD No. 540014022003-2017-01060-00**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, Veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

**DEMANDANTE:** FABIO HERNAN MESA SANCHEZ (QDEP)

**DEMANDADA:** MARICELA LOZANO SILVA

Se encuentra al despacho la presente ejecución, para dar trámite a la sucesión procesal y la cesión de crédito presentadas por el apoderado judicial del demandante, y resolver lo que en derecho corresponda.

Es allegado al plenario el registro civil de defunción del hoy demandante FABIO HERNAN MESA SANCHEZ (QEPD); registro civil de matrimonio contraído entre el demandante y la señora GRACIELA HERRERA TAMAYO; Registros civiles de nacimiento de WILSON RODRIGO MESA HERRERA, NELLY CONSTANZA MESA HERRERA y CLAUDIA LUCERO MESA HERRERA hijos del hoy demandante, y, dado que se reúnen las exigencias del artículo 68 del CGP, el despacho accederá a tenerlos como sucesores procesales del señor FABIO HERNAN MESA SANCHEZ (QDEP).

De otro lado, en atención a la cesión de crédito vista a folios que antecede, suscrita por la señora GRACIELA HERRERA TAMAYO sucesora procesal en calidad de esposa del demandante y WILSON RODRIGO MESA HERRERA, NELLY CONSTANZA MESA HERRERA y CLAUDIA LUCERO MESA HERRERA sucesores procesales en calidad de hijos del demandante, como **CEDENTES**, y el Dr. IVAN RICARDO SIERRA CONTRERAS, como **CESIONARIO**; este despacho de conformidad con los artículos 1969 y 1970 del Código Civil, accederá a reconocer y tener al cesionario IVAN RICARDO SIERRA CONTRERAS, para todos los efectos legales como titular o subrogatorio de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían a los sucesores procesales mencionados con anterioridad, dentro de este proceso, debiendo notificar esta decisión a la demandada por anotación en estado, toda vez que se encuentra legalmente vinculada al proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER** a la señora GRACIELA HERRERA TAMAYO como sucesora procesal en calidad de esposa del demandante, y a WILSON RODRIGO MESA HERRERA, NELLY CONSTANZA MESA HERRERA y CLAUDIA LUCERO MESA HERRERA, como sucesores procesales en calidad de hijos del hoy demandante.

**SEGUNDO: ACEPTAR** la cesión del crédito, garantías y privilegios, que se deriven de este proceso a favor de **IVAN RICARDO SIERRA CONTRERAS** y téngase al mismo como acreedor de la demandada en la presente ejecución, de conformidad a lo motivado.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la demandada MARICELA LOZANO SILVA el presente auto, por anotación en estado, toda vez que se encuentra legalmente vinculada al proceso.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,



**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 28 de enero de 2021,  
se notificó hoy el auto  
anterior por anotación en  
estado a las ocho de la mañana.

**EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)  
RAD N° 540014003003-2020-00519-00**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, Veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

**DEMANDANTE:** SUPERCREDITOS LTDA MUEBLES Y  
ELECTRODOMESTICOS

**DEMANDADO:** BRUNO ADRIAN MONCADA RUIZ

Teniendo en cuenta que el REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA, procedió a inscribir el embargo en la matrícula inmobiliaria No. 260-5846, en el bien inmueble de propiedad del demandado BRUNO ADRIAN MONCADA RUIZ CC. 13.254.382, se dispone:

**COMISIONAR** a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, para que, PRACTIQUE LA DILIGENCIA ADMINISTRATIVA DE SECUESTRO, conforme lo preceptuado en el inciso 3 del artículo 38 del CGP, del bien inmueble de propiedad del demandado BRUNO ADRIAN MONCADA RUIZ, ubicado en la calle 21ª No. 18B-35 barrio Alfonso López, de la ciudad de San José de Cúcuta; identificado con la matrícula inmobiliaria No. **260-5846**, alinderado como aparece en la escritura. (al momento de la diligencia apórtense los linderos por la parte interesada).

Para tal efecto, concédasele facultades para designar secuestre. Fíjesele como honorarios provisionales la suma de \$150.000. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 28 de enero de 2021, se  
notificó hoy el auto anterior  
por anotación en estado a las

**EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)  
RAD N° 540014003003-2020-00457-00**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, Veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

**DEMANDANTE:** GERARDO BUENO GOMEZ

**DEMANDADO:** CARLOS ELIFELET FERREIRA JORDAN

La oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cúcuta, envía a este despacho a través del correo electrónico [gladys.contreras@supernotariado.gov.co](mailto:gladys.contreras@supernotariado.gov.co), el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-119370, en donde se observa diligenciado el embargo ordenado por este despacho en la anotación No. 14, respecto del bien inmueble de propiedad del demandado CARLOS ELIFELET FERREIRA JORDAN CC. 88.245.718, no obstante, el citado folio de matrícula inmobiliaria es aportado incompleto, por lo que se dispone:

**REQUERIR** al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA, para que allegue al canal digital de este despacho, el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-119370 completo, con el fin de garantizar los derechos de terceros acreedores, conforme lo dispone el artículo 468 del CGP, y poder continuar con la siguiente etapa procesal.

**COMUNIQUESE** esta decisión al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA, enviándole copia del presente auto (Art. 111 CGP), para que proceda de conformidad con lo ordenado en la presente providencia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 28 de enero de 2021, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**APREHENSION Y ENTREGA  
DEL BIEN OBJETO DE LA GARANTIA MOBILIARIA  
RAD N° 540014003003-2020-00465-00**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, Veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

**DEMANDANTE:** BBVA COLOMBIA

**DEMANDADO:** TRINIDAD PALOMINO CABALLERO

Teniendo en cuenta que el rodante objeto de litigio, fue inmovilizado y dejado a disposición del despacho dentro del PARQUEADERO CAPTUCOL SAS, ubicado en la calle 36 No. 2E de Los Patios – Norte de Santander, teléfonos 3105762260 – 3015197824, email: admin@captucol.com.co, se dispondrá ordenar su entrega material al acreedor, levantar las medidas cautelares y posterior archivo del expediente, por haber concluido el trámite.

Así mismo, se informará a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CUCUTA, sobre el trámite aquí adelantado, ordenándose por secretaría comunicar a las autoridades competentes las actuaciones aquí surtidas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR la entrega material al acreedor BANCO BBVA COLOMBIA NIT. 860.003.020-1, a través de su representante legal o la persona autorizada para tal fin, del vehículo (AUTOMOVIL) identificado con **PLACA: JFR925**; Marca: KIA; Modelo: 2018; Línea: PICANTO; Color: GRIS; Servicio: PARTICULAR; Motor No. G4LAHP070687; chasis No. KNAB3512BJT117586, de propiedad de TRINIDAD PALOMINO CABALLERO CC. 60354361.

**COMUNIQUESE** la presente decisión al PARQUEADERO CAPTUCOL SAS, ubicado en la calle 36 No. 2E de Los Patios – Norte de Santander, teléfonos 3105762260 – 3015197824, email: admin@captucol.com.co, enviándole copia del presente auto (Art. 111 del CGP), para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el presente numeral.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de la medida de inmovilización del vehículo descrito en el numeral anterior.

**COMUNIQUESE** la presente decisión al **INSPECTOR DE TRANSITO** y a la **POLICIA NACIONAL – SIJIN**, enviándoles copia del presente auto (Art. 111 del CGP), para que dejen sin efectos la orden de retención del citado rodante, impartida mediante auto de fecha 27 de octubre de 2020.

**TERCERO: COMUNIQUESE** el trámite aquí adelantado a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CUCUTA, enviándole copia del presente auto (Art. 111 del CGP).

**CUARTO:** Diligenciado lo anterior, y culminada la actuación de conformidad con lo establecido en el Decreto 1835 de 2015 y artículo 122 del CGP, **ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza,



**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 28 de enero de 2021, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)  
RAD N° 540014003003-2020-00644-00**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, Veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

**DEMANDANTE:** FOTRANORTE

**DEMANDADO:** OMAR TELLEZ GALVIS y LUIS ALEJANDRO CASTELLANOS SIERRA

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora, lo informado por LOS OLIVOS, respecto a la medida cautelar consistente en el embargo del salario de los demandados:



**0229-1031/ 21**

San José de Cúcuta, 21 de Enero de 2021

Doctor  
MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS - JUEZA  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta  
San José de Cúcuta, Norte de Santander

Asunto: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado: 540014003003-2020-00644-00  
Demandante: COOPERATIVA FOTRANORTE NIT 800166120-0  
Demandados: LUIS ALEJANDRO CASTELLANOS SIERRA CC.88.191.101  
OMAR TELLEZ GALVIS CC. 1.090.454.651

Respetuosamente por medio del presente informo que se ha tomado atenta nota del Auto de fecha 20 de Enero del presente año y radicado en las oficinas de la calle 14 el día 21 de Enero de 2021, sobre el proceso de embargo y retención del 50% del salario y demás emolumentos embargables, devengados por el demandado LUIS ALEJANDRO CASTELLANOS SIERRA CC 88.191.101, en su condición de trabajador de la empresa SERFUNORTE LOS, medida que fue limitada a la suma de QUINCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 15.000.000); las sumas retenidas serán consignadas en la cuenta 540012041003 indicada en su oficio.

Así mismo manifestarles que el señor OMAR TELLEZ GALVIS CC. 1.090.454.651 mencionado en el oficio ya no es trabajador de SERFUNORTE LOS OLIVOS. laboro hasta el 8 de Mayo de 2019.

Atentamente,

NELSON ARBELAEZ MORALES

Coordinador de Tesorería- SERFUNORTE Los Olivos Cúcuta.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE,**

La Jueza,

**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 28 de enero de 2021, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

**HIPOTECARIO No- 54001400300320130007400 (CS MENOR)**

**Cúcuta, Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)**

**ASUNTO: AUTO-AVISO FIJA FECHA DE REMATE**

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.

DEMANDADA: OLGA ANGELICA LOPEZ LOPEZ

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante y teniendo en cuenta que el avalúo realizado al inmueble materia de remate se encuentra en firme, y por ser ello procedente de conformidad con lo previsto en el numeral 448 del CGP, se dispone fijar fecha para llevar a cabo la subasta pública.

En aplicación a lo normado en los artículo 42 y 132 del CGP, se procede a ejercer el correspondiente control de legalidad a efecto de sanear los eventuales vicios que podrían acarrear nulidades dentro de esta ejecución, de lo cual se observa que el proceso se ha situado bajo el amparo de las leyes sustanciales y procesales aplicables al caso y que se cumplen las exigencias previstas en el art. 448 del CGP, para adelantar el remate del bien inmueble materia de medida cautelar, toda vez que el mismo se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, no se encuentra pendiente la resolución de ninguno de los trámites a que hace referencia el inciso 2 de la misma norma y se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito y costas.

Se advierte que la diligencia de remate se llevará a cabo bajo los parámetros establecidos en el CGP, y el protocolo adoptado para su realización a través de medios virtuales, en aplicación a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 de 2020, los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, PCSJA20-11614, PCSJA20-11622, PCSJA20-11623 y PCSJA20-11629 del Consejo Superior de la Judicatura, y los Acuerdos CSJNS20-152, CSJNS20-153, CSJNS20-154, CSJNS20-155, CSJNS20-162, CSJNS20-172, CSJNS20-180 y CSJNS20-218 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca. ([AVISO 3: Circular Protocolo para la Realización de Audiencias de Remate](#)).

En consecuencia, señálese la hora de las **Nueve de la mañana (9:00 A. M.) del Veintiocho (28) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)**, para llevar a cabo la diligencia virtual de remate, a la cual podrán ingresar los interesados a través del siguiente vínculo: <https://LinkAccesoAudienciaRemate> mediante la plataforma de videoconferencia LIFESIZE ([AVISO 4: Guia Para Conexiones Virtuales Exitosas en Diligencias de Remate](#)), del bien inmueble de propiedad de la demandada **OLGA ANGELICA LOPEZ LOPEZ** con Cédula de Ciudadanía No. 60.342.257, ubicado en la manzana E lote N° 17 de la urbanización Heliópolis corregimiento El Escobal de esta ciudad, con matrícula inmobiliaria No. **260-169215** alinderado por el **NORTE:** en 7.30 metros con la calle 4, **SUR:** en 7.30 metros con el lote N° 5 de la misma manzana, **ORIENTE:** en 15.30 metros con el lote N° 16 de la misma manzana, **OCIDENTE:** en 15.30 metros con el lote N° 18 de la misma manzana.

El bien inmueble a rematar fue avaluado en la suma de **CIEN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$100.542.900.00)** y será postura admisible la que cubra por lo menos el SETENTA por ciento (70%) del avalúo, previa consignación del 40% del total del avalúo para hacer postura.

La secuestre designada es la señora MARIA CONSUELO CRUZ, quien se notifica en la avenida 4 No. 7-41 Centro.

Los postores, incluido el ejecutante, deberán enviar sus ofertas y el depósito previsto, al correo electrónico institucional [jcivm3@cen DOJ.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivm3@cen DOJ.ramajudicial.gov.co), ([AVISO 5: Preparacion de Archivo PDF para Remates](#)) en la forma y términos establecidos en el mencionado protocolo ([AVISO 6: Presentacion de Posturas de Remate](#)).

El licitante favorecido deberá pagar, por concepto de impuestos, el 5% sobre el valor final del remate a favor del tesoro nacional.

La licitación virtual empezará a la hora fijada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (01) hora.

El presente auto será publicado en la sección de "Avisos de Remate" en el micrositio web correspondiente a este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-cucuta>), y se agendará la diligencia en la sección de "Cronograma de Audiencias", para acceso y consulta de los interesados.

Por la parte interesada, alléguese el certificado de tradición del inmueble objeto de remate, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Para los efectos del inciso 2 del artículo 451 del CGP, preséntese la liquidación actualizada del crédito.

### **NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

La Jueza,



**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

**CÚCUTA, Hoy 28 de Enero de 2021, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.**